

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/438

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 19 de septiembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/3873615, en la que se indica lo siguiente:

"La relación de las plazas de la Administración de Justicia en el ámbito de la CV que a tenor de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ampliadas por Real Decreto 5/2023, de 28 de Junio reúnen los requisitos exigidos legalmente para ofertarse como tales, en los procesos específicos de méritos para la estabilización del empleo público en dicha administración y ámbito territorial."

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR (2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9.2 del Decreto 134/2023, de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

“1. Dado el carácter básico de la Ley 20/2021 y por tanto de los procesos de estabilización que se van a desarrollar en todas las Administraciones Públicas, con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a estos procesos en todo el territorio, la Secretaría de Estado de Función Pública dictó, con fecha 01 de abril de 2022, una Resolución en la que se establecía una orientación que sirvieran de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia de cada Administración convocante y respetando la potestad de autoorganización de cada Administración.

2. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre establece que pueden convocarse en el proceso de estabilización determinado número de plazas pero no obliga a que la estabilización tenga lugar en dichas plazas concretas, de tal forma que no existen obstáculos para ofertar en concurso de traslados a quienes ya sean funcionarios o funcionarias de carrera o personal laboral fijo, previamente a la adjudicación de las vacantes de la convocatoria de estabilización, las plazas ocupadas de forma temporal, o las que se creen a fin de desarrollar este proceso y ofertar en el proceso de estabilización los resultados generados en dicho proceso. Todo ello dentro de los límites temporales establecidos en la propia norma, esto es, siempre que la finalización de los procesos selectivos tenga lugar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. En la misma línea que lo que se señala en el apartado anterior, la Subdirección General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración del Justicia del Ministerio de Justicia, en coordinación con las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en el ámbito de la Administración de Justicia, estableció el régimen que se detalla a continuación:

“La Administración de Justicia no puede ofrecer plazas vacantes a los funcionarios que superen las OEP que se encuentran en fase de ejecución, sin que previamente se hubieran ofertado en alguno concurso de traslados. Por todo ello, se debe tener en cuenta:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 488.3 y 490.5 de la LOPJ, las plazas que se oferten a los aspirantes de promoción interna de la OEP acumulada de 2019, 2020 y 2021 serán las que estén o queden desiertas tras el resultado del concurso de traslados ordinario convocado en 2022 y resuelto a principios de 2023.

2. Las plazas que se oferten a los aspirantes de promoción interna de la OEP 2022 y del turno libre de la OEP de reposición de 2020, 2021 y 2022 serán las que estén o queden desiertas tras el resultado del concurso de traslados ordinario que se convoque en 2023 y se resuelva a principios de 2024. Los destinos ofertados a la promoción interna de la OEP 2022, incluirán todas las plazas desiertas que se vayan a ofrecer a las OEPS acumuladas de reposición de 2020, 2021 y 2022, y se asignarán y resolverán previamente a estas últimas.

3. Las plazas que se oferten a los aspirantes del proceso extraordinario de la Ley 20/2021, ya sean por el concurso excepcional o por el concurso-oposición serán las que estén o queden desiertas tras el resultado del concurso de traslados ordinario que se convoque en 2024 y se resuelva antes de la finalización de ese mismo ejercicio. Los destinos ofertados al proceso extraordinario de la Ley 20/2021 se asignarán y resolverán en último lugar, en diciembre de 2024, una vez asignados y resueltos los destinos de todos los procesos descritos en los párrafos precedentes.

4. De conformidad con lo expuesto no es posible, a fecha de hoy, y en tanto no finalicen los concursos de traslados y procesos selectivos que deben desarrollarse y ejecutarse con anterioridad a los procesos excepcionales previstos por la Ley 20/2021, determinar una relación de plazas concretas que vayan a ser ofertadas en los procesos extraordinarios previstos en la Ley 20/2021 y, en la ampliación prevista por el Real Decreto 5/2023, de 28 de junio.

En todo caso, los datos numéricos de las plazas que cumplían los requisitos previstos en la Ley 20/2021, que por parte de la Comunidad Autónoma Valenciana, fueron trasladados al Ministerio de Justicia son los siguientes:

\* Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 en los que el sistema será el concurso de valoración de méritos:

- Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: 35 plazas
- Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: 111 plazas
- Cuerpo de Auxilio Judicial: 68 plazas
- Cuerpo de Médicos Forenses: 1 plaza
- Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio: 3 plazas

\* Procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/202, en los que el sistema selectivo previsto será el de concurso-oposición:

- Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: 13 plazas
- Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: 15 plazas
- Cuerpo de Auxilio Judicial: 33 plazas
- Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio: 1 plaza

Por lo que se refiere a la ampliación de plazas prevista por el RD 5/2023, las ofertas de empleo público derivadas del mismo deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, circunstancia que, a fecha de hoy, no se ha producido.”

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

---

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**4** De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**5** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

**6** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**7** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA